



Resolución Directoral Regional

N.º 0815 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **23 MAYO 2022**

VISTO: El expediente N° 001-2022357367 de fecha 10 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 953-2022-PGE-GRSM/PPR/CERL y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00227-2019-0-2205-JR-CI-01, en un total de veintidós folios (22) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **CHELY RENGIFO GOMEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00227-2019-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 24 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjui, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL MARISCAL CÁCERES N° 001228, de fecha 29 de noviembre de 2005, únicamente en cuanto al monto establecido, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 1676-2018, de fecha 06 de noviembre de 2018 y de la Resolución Directoral Regional N° 0754-2019-GRSM/DRE, de fecha 07 de junio de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada



Resolución Directoral Regional

N.º 0815 -2022-GRSM/DRE

emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, la suma equivalente a dos gratificaciones, calculado en base a la remuneración total o íntegra, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres generándose la Resolución N° 09 de fecha 14 de octubre de 2021, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia y **PRECISÁNDOSE** que la indicada demandante sólo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente; teniéndose en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que correspondía; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de febrero de 2022, por el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00227-2019-0-2205-JR-CI-01, a favor de **CHELY RENGIFO GOMEZ**, el reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, la suma equivalente a dos gratificaciones, calculado en base a la remuneración total o íntegra, que sólo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración



Resolución Directoral Regional

N.º 0815 -2022-GRSM/DRE

total permanente; teniéndose en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que correspondía, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue declarada **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 14 de octubre de 2021, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de febrero de 2022, por el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjuí;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA Que este presente es copia fiel de
documento original que se leyó a la vista.
Moyabamba, 23 Mayo 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470